H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
14 JUN 1994
SEC. TC Nº 248 HS. 1745

Convención Nacional Constituyente

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
1

La Honorable Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Artículo 1ª- Por habilitación de un artículo nuevo a incorporar en el capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional, que quedará redactado de la siguiente forma.

Nuevo artículo: Se promoverán las condiciones y acciones afirmativas destinadas a que la mujer logre una participación real y efectiva, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su actuación en la vida política, económica, social y cultural.

NILDA ROMERO
Convencional Nac. Constituyente
U.C.R. BUENOS AIRES

Fundamentos:

El proyecto procura concretar en una realidad efectiva la tan analizada y no menos propugnada igualdad de sexos para la cobertura de cargos públicos y la toma de decisiones que hacen al marco político de la sociedad.

En esta oportunidad no entraremos en consideraciones colaterales referidas a los fundamentos de la igualdad de la mujer. A lo largo de la historia, las discriminaciones jurídicas y legales se han sucedido sin pausa en sociedades diversas.

Daremos por sobreentendida la condición igualitaria de los sexos. Es una situación que ya nadie cuestiona. Por eso, teniendo una base natural, debe plasmarse en los aspectos culturales que la receptan y fundamentalmente en el derecho.

Establecer cuotas o cupos de participación de la mujer para la integración de listas de candidatos a las elecciones ha sido visto de dos maneras diversas y contrapuestas. Por un lado, como la consagración de una discriminación en contra de la mujer a quien la disposición va dirigida, convirtiéndola en una especie de minusválida política, necesitada del brazo protector de la ley. Pero existe otra forma de ver las cosas y ésa es la tesis que compartimos: el establecimiento de cuotas o cupos de participación es la posibilidad práctica para que la mujer que tiene una activa participación con alto grado de capacitación, pueda derribar las barreras de las estructuras que le impiden acceder a los lugares de toma de decisiones.

La norma permitirá también un mayor compromiso de participación.

No podemos dejar de reconocer que la participación es un fenómeno voluntario de la persona. Está ligado a la vocación y a la motivación generada de su subjetividad. Sin embargo, este es un enfoque parcial de la cuestión.

Existen procesos objetivos que a nadie escapan y que tienen tanta o más incidencia en la determinación volitiva de participar.

La represión, la prescripción política, los hábitos culturales y la competencia son factores que condicionan efectivamente el interés y la voluntad de cooperación que la actividad despierta.

No se trata de crear vocaciones artificiales, sino de recrear el medio para que las auténticas vocaciones políticas puedan manifestarse espontáneamente. Quienes durante tanto tiempo tuvieron vedado el acceso a la participación, ya sea por la cultura o por el hábito social, podrán sumarse provechosamente al escenario político con beneficios que habrán de trascender ampliamente las particularidades de la división de los sexos.

La medida apunta a la integración de nada menos que la mitad de la masa poblacional para el ejercicio de la decisión y la conducción política. Se coloca así por encima de consideraciones valorativas.

Las mujeres, que en el país incluso superan a los hombres en cantidad de población, tienen derecho a participar activamente en la conducción pública. Desde la perspectiva social, su reivindicación implica la igualdad en la lucha contra las formas de discriminación en que legítimamente se debate la existencia del género humano.

La mujer argentina tiene asignado por inercia histórica y cultural un lugar secundario en la vida pública. Esto se llama discriminación; la exclusión del distinto por su morfología sexual con sustento metafísico en la supuesta debilidad de la mujer.

Afortunadamente, la clase política es sensible a los requerimientos de la sociedad y ha advertido el sutil manto de desigualdad que envuelve la participación política de las mujeres. La sola existencia de los debates que generan proyectos como el presente, lo confirman. En definitiva, estos debates no son otra cosa que la profundización de las luchas sociales y reivindicatorias en las que todo ser político con vocación se halla inmerso como manifiesto ético. Luchas a veces quijotescas por la construcción de una sociedad mejor y más justa.

La medida que se proyecta está por sí misma lejos de ser tachada de discriminatoria, argumento éste remanido de los partidarios del statu quo.

Los gobiernos representados en la 9ª Conferencia Internacional Americana, aprobada por la Ley de la Nación 9983, dicen en su Artículo 1º: Los Estados Miembros convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles que goza el hombre.

La Asamblea General de las Naciones Unidas del 18 de diciembre de 1979, ratificada por la Ley Nacional 21179 en su artículo 1º dice: Apruébase la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

La Ley 24012 y su decreto reglamentario establecen un cupo discriminatorio del 30 por ciento de los cargos electivos de parlamentarios nacionales.

La medida no apunta a uniformar la clase política, sino a igualarla, lo cual no hace más que reafirmar los postulados igualitarios del artículo 16 de la Constitución Nacional.

Debemos advertir que el relegamiento político de la mujer tiene su ancestral tradición en su postergación de la actividad pública. Porque el estracismo público lleva a la adopción de papeles protagónicos secundarios, así como a formaciones residuales de acuerdo a las expectativas culturales de su función en la sociedad.

Somos concientes de que es una lucha de años contra las estructuras de siglos, y que ésta es una acción más que nos permitirá estar no adelante ni atrás, sino juntos, mujeres y varones.

NILDA ROMERO
Convencional Nac. Constituyente
U.C.R. - BUENOS AIRES